

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 996 - 2014/GRP-CR

Piura, 24 FEBRERO 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, por Ley N° 29981, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2013, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, norma que modificó la Ley N° 28806 (Ley General de Inspección del Trabajo) y la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales);

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 231-2013/GRP-DRTPE-PIURA-DR del 19 de marzo de 2013, ampliado con Informe N° 094-2013/GRP-DRTPE-DR-AGCC del 18 de noviembre de 2013, comunica la afectación de competencias del Gobierno Regional Piura en razón de la promulgación de la Ley N° 29981 "Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", norma que vulnera el artículo 188° de la Constitución Política del Estado, restringiendo las competencias transferidas a los gobiernos regionales en virtud del proceso de descentralización del Estado; y, con Informe N° 231-2013/GRP-430300 del 13 de diciembre de 2013, la Sub Gerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, recomienda e interponga Acción de Inconstitucionalidad de la Ley N° 29981;

Que, con Informe N° 2068-2013/GRP-460000 del 22 de octubre de 2013, ampliado con Informe N° 145-2014/GRP-460000 del 17 de enero de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que la Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, contiene disposiciones que transgreden flagrantemente la Constitución Política, que establece que *"la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales o Locales"*, recomendando se interponga Acción de Inconstitucionalidad contra la misma, previo cumplimiento del artículo 203° numeral 6, de la Constitución Política del Estado que señala *"están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad (...) Los Presidentes con el Consejo de Coordinación Regional o los Alcaldes Provinciales con su Concejo en materias de su competencia."*;

Que, mediante Informe N° 007-2014/GRP-200010-ACCR del 21 de febrero de 2014, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional concluye que la inconstitucionalidad de la norma en mención radica en el artículo 3°, Segunda Disposición Complementaria Final, y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, que infringen claramente el proceso de descentralización y limitan o recortan las funciones de los Gobiernos Regionales que por Ley Orgánica le han sido asignadas, por lo que recomienda solicitar al Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional Piura, emita opinión consultiva sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29981;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 03 - 2014, celebrada el día 24 de febrero del 2014, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Solicitar al Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional Piura, emita opinión consultiva sobre la propuesta de interposición de Acción de Inconstitucionalidad de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, de acuerdo a los Informes emitidos, señalados en los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar al Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional Piura, luego del análisis del presente expediente, la emisión de un acuerdo autorizando al Presidente del Gobierno Regional Piura, a través de la Procuraduría Pública Regional, la interposición de la demanda de inconstitucionalidad en contra de la Ley N° 29981, respaldando y vigilando el cumplimiento del principio de irreversibilidad del proceso de descentralización establecido en la Ley de Bases de la Descentralización.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sra. VANESSA PERICHE BOULANGGER
CONSEJERA DELEGADO
CONSEJO REGIONAL